

San José, 18 de marzo de 2016
DH-0164-2016

Aporte de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica
Cuestionario solicitado por:

The National Institutions and Regional Mechanisms Section
Field Operations and Technical Cooperation Division
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
govil@unhcr.org / bpesut@ohchr.org

1) ¿Es la apatridia un problema en su país?

- a. No, en absoluto.
- ✓ b. Sí, hasta cierto grado.
- c. Sí, es un problema grave.

Por favor, explique / proporcionar más detalles para su selección, incluyendo una breve descripción de lo que es la apatridia en su país y por qué (por ejemplo, debido a la discriminación étnica o de género en la ley de nacionalidad):

En primera instancia, resulta necesario establecer la diferencia entre aquellas personas que por diversas circunstancias no han podido registrar sus nacimientos en los países de los que se presume podría ser nacionales (esto por falta de recursos económicos para trasladarse a esos países, por la falta de documentos de identidad de sus padres, por desconocimiento de quiénes son estos, entre otros factores), de aquellas que después de haber agotado los procedimientos establecidos para ese fin y teniendo en cuenta el contexto regional, por ejemplo, no pueden ser consideradas como nacionales de ningún país del mundo.

Si bien es cierto, principalmente, en las zonas fronterizas de nuestro país se han detectado casos de personas que no están registradas ni en Costa Rica ni en Nicaragua y/o Panamá (cito estos dos por ser nuestros países vecinos), esta situación obedece más a una problemática de falta de registro de nacimientos y no necesariamente a casos de personas que cumplan con las condiciones para ser declaradas apátridas.

A efectos de analizar esta situación es necesario que se tome en consideración que en la mayor parte de la región centroamericana sino es que en toda (en este momento no lo recuerdo de forma exacta), una persona puede ser nacional de un país si nació en él ("ius solis") o si, a pesar de no haber nacido en ese país, sus padres sí son nacionales de ese lugar ("ius sanguinis"), por lo que en primera instancia deberían agotarse estas opciones registrales o procedimientos de previo a considerar que una persona podría ser declarada como apátrida.

Ahora bien, en Costa Rica, la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 establece en su artículo 123 que "Apátrida" es "toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún estado conforme a su legislación". En la experiencia de campo recientemente desarrollada por la Defensoría de los Habitantes junto con organismos internacionales y principalmente en

regiones rurales, costeras y fronterizas, se han ubicado personas que no aparecen registradas en su presunto país de origen y tampoco en Costa Rica. Se trata de relativamente pocos casos pero los hay, particularmente tratándose de personas que se presume proceden de Nicaragua y de Panamá. Para oficializar su condición de apátrida y tramitar la regularización de su condición migratoria en el país, estas personas deben igualmente intentar la inscripción en su lugar de nacimiento y sólo si esta le es denegada, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá la resolución respectiva para que a partir de ella la Dirección General de Migración y Extranjería emita el documento definitivo que regularizará su permanencia en el país.

Si su respuesta es (b) o (c) a la pregunta 1, por favor continúe con el resto del cuestionario.

2) ¿Tienen alguna institución nacional de derechos humanos que trabaje para hacer frente a la apatridia:

- ✓ a. Sí
- b. No

En caso afirmativo, explique el trabajo que se está haciendo.

En la atención del tema de la apatridia tienen competencias particulares el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Migración y Extranjería, las cuales no se entienden como instituciones nacionales de derechos humanos. La Defensoría de los Habitantes, por su parte, conoce este tipo de asuntos y les brinda atención cuando las instituciones antes indicadas han sido omisas en atender un trámite o cuando se ubican personas en esta posible condición sin que tengan claridad del procedimiento que deban seguir para lograr la declaratoria de esta condición para regularizar su situación migratoria, en cuyos casos se orienta a tales personas sobre las vías a seguir. No obstante, este tipo de atención, que es común a otras problemáticas relacionadas con el ejercicio de derechos, no responde a un planteamiento, plan, campaña o programa institucional particular "para hacer frente a la apatridia".

Es preciso que como Institucionales Nacionales de Derechos Humanos tengamos claro si estamos en presencia de una problemática de inscripción registral en nuestros países o en los países de la región o de posibles casos de personas que puedan ser consideradas como apátridas, de forma tal que aunemos esfuerzos en revisar la legislación vigente en cada país y proponer las reformas legislativas y/o reglamentarias que sean necesarias; así como coordinar acciones con embajadas o consulados para exponerles la importancia de intentar flexibilizar algunos procesos de inscripción que resultan inaccesibles para algunas personas.

Resulta importante mencionar que en el año 2011, la Defensoría de los Habitantes recibió una denuncia de una persona que había acudido al Ministerio de Relaciones Exteriores a solicitar la declaración de apátrida. A pesar de que la situación jurídica de esta persona se resolvió de forma diferente mediante la renovación de la condición migratoria que la Dirección de Migración le había otorgado con anterioridad, esa investigación permitió que la Defensoría constatará que el Ministerio de Relaciones Exteriores no había emitido el reglamento correspondiente a la determinación y reconocimiento de la condición de apátrida, por lo que si bien es cierto existía un procedimiento que se seguía para esos efectos, éste no respondía a una normativa general emitida en cumplimiento de lo señalado por la Ley N° 6079-B del 29 de agosto de 1977, mediante la cual se aprobó la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de Apátridas. En cumplimiento de la recomendación emitida por la Defensoría, el Ministerio de Relaciones Exteriores se abocó a la elaboración de ese Reglamento, siendo que en la actualidad se encuentra pendiente de firma por parte de los jefes institucionales correspondientes.

3) ¿Tiene su institución nacional de derechos humanos conocimiento de otros actores en el país que están trabajando en el área de la apatridia?

- ✓ a. Sí
- b. No

En caso afirmativo, se hará una breve descripción de los actores (por ejemplo, ONGs, abogados, agencias de desarrollo, parlamentarios, etc.)

Se conoce el trabajo que desarrolla ACNUR en esta temática. Como parte de su mandato, el ACNUR ha orientado algunas acciones a identificar casos de personas que no estén registradas en Costa Rica y tampoco en otros países de los cuales se presume podrían ser nacionales. El ACNUR ha manifestado su interés de que la Defensoría de los Habitantes se una a estos esfuerzos, facilitando espacios de coordinación con las instituciones del Estado costarricense encargadas de la inscripción registral o documentación migratoria de las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional.

4) ¿Su institución nacional de derechos humanos tiene conocimiento de la campaña del ACNUR para poner fin a la apatridia en 10 años?

- ✓ a. Sí
- b. No

En caso afirmativo, ¿dónde se enteró de ella?

En una sesión de formación-información impartida por personeros de ACNUR Costa Rica a funcionarios públicos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y a funcionarios de la Oficina Regional Atlántica de la Defensoría de los Habitantes en la Región Caribe, en el año 2015.

5) Tiene interés para aprender más sobre la apatridia y la forma de abordarlo su institución nacional de derechos humanos?

- ✓ a. Sí
- b. No

La Defensoría de los Habitantes considera importante que las Institucionales Nacionales de Derechos Humanos recibamos una capacitación constante acerca de las diferentes circunstancias que puedan estar presentes en los casos de personas apátridas, principalmente, teniendo en cuenta la legislación vigente en los países de la región, principalmente, procedimientos de orden registral en estos países, así como establecer canales de comunicación y coordinación con otros actores que puedan involucrados como organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y representaciones diplomáticas destacadas en nuestros países.